

## CULTURA

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a las tres unidades bibliográficas (1896-1897) de la producción intelectual de Manuel Antonio Muñiz Sevilla (1861-1897), pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Universidad Peruana Cayetano Heredia****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 000228-2024-VMPCIC/MC**

San Borja, 12 de agosto del 2024

VISTOS: el Oficio N° 000210-2024-BNP-J de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000502-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la norma establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva de este ministerio, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el literal a) del artículo 14 de la norma señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación dispone que el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, además el literal a) del artículo 29 de la sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2024-MC, señala que la

Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como patrimonio cultural bibliográfico documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, con el Oficio N° 000210-2024-BNP-J la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú propone la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de tres unidades bibliográficas (1896-1897) de la producción intelectual de Manuel Antonio Muñiz Sevilla (1861-1897), pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Universidad Peruana Cayetano Heredia;

Que, a través del Oficio N° 000194-2024-BNP-J, notificado con fecha 19 de junio de 2024, se pone en conocimiento de la Universidad Peruana Cayetano Heredia el inicio del procedimiento para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de una unidad bibliográfica de la producción intelectual de Manuel Antonio Muñiz Sevilla (1861-1897), de su propiedad, siendo que a la fecha no ha presentado alegatos al respecto;

Que, con el Informe Técnico N° 000007-2024-BNP-J-DPC-UGPB, la Unidad Funcional de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental desarrolla la importancia, el valor y significado de las tres unidades bibliográficas (1896-1897) de la producción intelectual de Manuel Antonio Muñiz Sevilla (1861-1897), pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, propuestas para su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con el Informe N° 000103-2024-BNP-J-DPC, la Directora de la Dirección de Protección de las Colecciones, con sustento en el informe técnico citado, recomienda a la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de tres unidades bibliográficas (1896-1897) de la producción intelectual de Manuel Antonio Muñiz Sevilla (1861-1897), pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, señalando que presentan importancia, valor y significado para la cultura peruana, por lo que reúnen las condiciones para ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la importancia, valor y significado de las referidas unidades bibliográficas radican principalmente en su materialidad. En el caso del manuscrito autógrafo Concurso sobre Manicomios (1896), es una obra única que contiene correcciones y otros elementos que sirvieron para la elaboración de la versión impresa de 1897. Y respecto de los dos tomos de la obra Asistencia pública de los enajenados: concurso para la construcción de un manicomio (1897), presenta el superlibris del expresidente del Perú, Nicolás de Piérola (1839-1913), y los sellos de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, de igual modo, debe destacarse el valor cultural de las tres unidades bibliográficas por la relevancia del autor, Manuel Antonio Muñiz Sevilla (1861-1897), quien fue un destacado médico peruano que estableció los lineamientos para la nueva psiquiatría y el trato humanitario a los pacientes, estableciendo un hito en esta materia; asimismo, sus aportes fueron importantes para la construcción del Asilo Colonia (hoy Hospital Víctor Larco Herrera). La propuesta de Manuel Antonio Muñiz Sevilla fue reconocida por la comunidad médica de ese tiempo y ha trascendido hasta la fecha, por lo que representa una contribución fundamental para la historia de la medicina peruana;

Que, por las razones expuestas, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y, en ese sentido, los informes citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Biblioteca Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las tres unidades bibliográficas (1896-1897) de la producción intelectual de Manuel Antonio Muñoz Sevilla (1861-1897), pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, conforme al anexo de esta resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de la publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO  
Viceministra de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

2314636-1

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Molloqosi ubicado en el distrito Pichigua, provincia de Espinar, departamento de Cusco

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000234-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 12 de agosto del 2024

VISTOS: el Informe N° 000277-2024-DGPA-VMPCIC/MC y el Memorando N° 01404-2024-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000492-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible;

Que, conforme al literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, es función exclusiva de este ministerio realizar acciones de declaración, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece como funciones del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración,

promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de lo cual se colige que el ejercicio de la prerrogativa de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación conlleva, además, la aprobación del expediente técnico del bien inmueble prehispánico;

Que, el numeral 59.2 del artículo 59 y numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, disponen que corresponde a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble proponer la delimitación y declaración de la condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos basado en la documentación técnica elaborada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite los expedientes que sustentan la declaratoria y delimitación como Patrimonio Cultural de la Nación del bien inmueble prehispánico Molloqosi ubicado en el distrito Pichigua, provincia de Espinar, departamento de Cusco;

Que, mediante el Informe N° 000005-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MYM/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico concluye el diagnóstico físico legal del bien inmueble prehispánico Molloqosi, corroborando que se ubica de forma parcial sobre el ámbito inscrito en la partida N° 11004390 de titularidad de la Comunidad Campesina Moro Alccasana y a un ámbito sin antecedente registral, producto de lo cual se elabora el plano DA 0117 el cual establece su ubicación y delimitación, además, se refiere que hecha la consulta a los entes generadores de catastro no se establecieron superposiciones. Por otro lado, con Memorando N° 2252-2023-DDC-CUS/MC e Informe 002239-2023-SDDPCDPC/MC se da cuenta que no se ha expedido CIRAS dentro del ámbito del bien inmueble prehispánico;

Que, a través del Informe N° 000083-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC se detalla las etapas del proceso de consulta previa que culminaron con la firma del Acta de Consulta suscrita con fecha 07 de marzo de 2024, en donde se alcanzaron tres acuerdos relacionados a los actos que la autoridad va a disponer en relación Sitio Arqueológico Molloqosi;

Que, dichos acuerdos corresponden a (i) sobre los proyectos a ejecutar al interior del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico Molloqosi; (ii) sobre el uso tradicional (agricultura sin tractor y sin cercado, pastoreo y actividades culturales) que actualmente realiza la Comunidad Campesina Moro Alccasana se mantengan en la medida que no genera riesgo en la conservación del bien inmueble prehispánico; y (iii) sobre la forma de inscripción de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de Molloqosi en los Registros Públicos;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° 000277-2024-DGPA-VMPCIC/MC, complementado con el Memorando N° 001404-2024-DGPA-VMPCIC/MC, eleva la propuesta técnica de declaración y delimitación como bien inmueble prehispánico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Molloqosi, conforme al sustento contenido en los Informes N° 015-2016-GTS-CCSFL-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC y N° 000023-2024-DSFL-HHP/MC;

Que, el artículo VI del Título Preliminar del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, establece que sitio arqueológico es el espacio que contiene evidencias arqueológicas muebles y/o inmuebles asociados entre sí, tanto en superficie como en el subsuelo o en medio subacuático;

Que, el Sitio Arqueológico Molloqosi es importante debido a que constituye un referente de la arqueología de la provincia de Espinar, asociado a la ocupación Inka, que presenta estructuras circulares, rectangulares y espacios abiertos que, por su magnitud y disposición arquitectónica, le otorgan gran importancia y valor arqueológico prehispánico que justifica su preservación, conservación y salvaguarda;

Que, el valor arqueológico prehispánico del Sitio Arqueológico Molloqosi se evidencia en su arquitectura, que presenta diferentes espacios dedicados a cumplir